

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de Inversiones G.B.S. Ltda contra Lavandería del Centro Ltda – En Liquidación.

Radicado: 110013103 009 2021 00066 00.

Ingresó: 11/08/2022.

Agotados los trámites propios de esta instancia, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de marzo de 2021, el Despacho libró el mandamiento de pago pretendido por Inversiones G.B.S. Ltda contra Lavandería del Centro Ltda – En Liquidación, a fin de obtener el pago de las sumas representadas en las facturas de venta aportadas como base de la ejecución.

La sociedad ejecutada se notificó personalmente, conforme a las reglas previstas en el Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha en que se practicó el enteramiento), cuya confirmación de lectura la ocurrió el 6 de mayo de 2022, con base en la notificación practicada en su correo electrónico: a.gonzalez@organizaciondann.com, la cual consta en su registro mercantil; sin embargo, omitió ejercer su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron aportadas sesenta y un (61) facturas de venta que reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para dicho documento establece el artículo 774 *ejusdem*; se desprende, entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del CGP, que los títulos valores aportados prestan mérito ejecutivo habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado y en favor del ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que los convocados no elevaron algún medio exceptivo, tal y como consta en el plenario, nos encontramos ante la hipótesis detallada en el artículo 440 del CGP según la cual, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo se condenará en costas al extremo pasivo.

Considerando los argumentos previamente expuestos, el juzgado

RESUELVE

- 1.** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, a favor de de **Inversiones G.B.S. Ltda** y, en contra de la **Lavandería del Centro Ltda – En Liquidación**.
- 2.** Condenar en costas del presente proceso al demandado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00. Líquidense.
- 3.** Por secretaría, dese cumplimiento de las reglas establecidas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y con ello, pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución correspondiente, los bienes y las sumas retenidas por concepto de medidas cautelares, informando a quienes tienen a cargo el cumplimiento de las medidas, la Oficina Judicial que a partir de la fecha conoce por competencia el asunto.

**NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

Juez

jffb

[Dos Providencias]

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27fbe10780dbe0d0a8397662f6736a493b01f231c0d24af7d84e5b94b330245**

Documento generado en 01/11/2022 07:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>